

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

CERTIFICA

Que la **SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, mediante estudio previo radicado en la plataforma NEON bajo el No. EP-2025-1548, informó a esta Subdirección que se hacen necesarios los servicios profesionales de una persona natural para apoyar a la dependencia, con el fin de cumplir el siguiente objeto contractual:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS PARA LA SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, MEDIANTE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE REGISTRO CALIFICADO, CONVALIDACIONES Y ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN.

Que de acuerdo con la certificación expedida el día **01 de julio de 2025**, suscrita por la Subdirectora de Talento Humano y el Subdirector de Desarrollo Organizacional, y en sesión de Comité de Contratación del **23 de octubre de 2025**, la **SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** puede suscribir un total de **13** contratos de prestación de servicios para la vigencia 2025.

Que la Subdirección de Talento Humano adelantó la revisión de la justificación de la necesidad presentada por el jefe de la dependencia en el referido estudio previo, con el fin de identificar su origen y naturaleza.

De conformidad con los resultados del estudio de cargas laborales vigente, el estado de provisión de la planta de personal y el análisis al Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Educación Nacional, se concluye que es posible el desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales contenidas en el mismo, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta del Ministerio de Educación Nacional dado que:

☐	No existe un perfil en la planta de empleos que pueda desarrollar las actividades para las cuales se requiere contratar la prestación del servicio.
☐	El personal de planta no cuenta con la experticia o conocimiento especializado en la materia.
☒	Aun existiendo personal en la planta, de acuerdo con el resultado de cargas laborales, éste no es suficiente para desarrollar las actividades para las cuales se requiere contratar la prestación del servicio.

De conformidad con lo expuesto, se certifica la insuficiencia de personal con el fin de suscribir el contrato de prestación de servicios por el término señalado en el estudio previo.

Se expide a solicitud de la SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, a los siete (07) días de noviembre de 2025.


Carmen Natalia Niño Jimenez
Subdirectora de Talento Humano